



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

RESOLUCIÓN No. 037

Por medio de la cual se adiciona el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Académico de Posgrados con algunas normas y procedimientos para los estudiantes matriculados en programas desarrollados en la metodología virtual.

El Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la universidad, en su crecimiento, ha venido gestionando desde las Escuelas en coordinación con la Vicerrectoría de Gestión Académica y el Consejo Académico, la Creación de nuevos programas en la modalidad virtual y en la modalidad combinada.
2. Que la Universidad Sergio Arboleda ha venido tramitando y obteniendo Registros Calificados en programas de pregrado y postgrado en la modalidad virtual.
3. Que los reglamentos Estudiantil y Académico de postgrados contienen disposiciones que son aplicables a todas las personas vinculadas académica a la Universidad, lo que incluye a todos los programas cualquiera que sea su modalidad o metodología de enseñanza.
4. Que el Consejo Académico ha expedido las resoluciones Nos. 25 del 13 de abril de 2015 y 34 del 28 de agosto 2019 en las cuales se incorpora el Reglamento Estudiantil.
5. Que el Consejo Académico ha expedido la resolución No. 028 del 20 de junio de 2016 en la cual se incorpora el Reglamento Académico de Postgrados.
6. Que las disposiciones mencionadas en los dos considerandos anteriores se aplican a los estudiantes que han iniciado en los programas virtuales.
7. Que, dado que la modalidad virtual tiene algunas particularidades que no se encuentran en los reglamentos actuales, se hace necesario adicionar los mismos.
8. Que el artículo 17 del Reglamento Académico de Postgrados prevé la aplicación de las modalidades de educación entre las cuales se encuentra la modalidad virtual.
9. Que el artículo 19 de del Reglamento Académico de Postgrados establece la posibilidad de definir exigencias propias de la modalidad virtual.

10. Que es competencia del Consejo Académico la aprobación del Reglamento Estudiantil, según lo disponen los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda, de acuerdo con el literal c) del Artículo 22.
11. Que el Consejo Académico, en su sesión del 6 de agosto de 2021, Acta No. 136, autorizó la adición de la normatividad en materia de Educación Virtual al Reglamento Estudiantil.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Se adiciona la siguiente normatividad al Reglamento Estudiantil que será extensiva a estudiantes de pregrado y de postgrado en materia de Educación Virtual.

CAPÍTULO XII A EDUCACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 63.1. Campo de Aplicación: La presente reglamentación es complementaria a los reglamentos Estudiantil y Académico de Postgrados y se aplica en adición a los mismos a las personas matriculadas en los programas académicos de pregrado y de postgrado para las se haya obtenido el Registro Calificado para ser impartidos en la modalidad Virtual, así como para los programas que obtengan dicho registro en el futuro, y a cátedras que bajo esta modalidad se impartan cualquiera sea la causa que los origine.

Parágrafo.- Las escuelas a las cuales se encuentren adscritos los programas en modalidad virtual además de tener en cuenta lo previsto en la presente reglamentación, atenderán las disposiciones que sobre el particular expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto la Vicerrectoría Académica como la Vicerrectoría de Gestión Académica.

ARTÍCULO 63.2. Para los efectos que se derivan de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes definiciones:

Metodología a distancia virtual. En los programas académicos de educación superior, la metodología a distancia virtual no requiere la presencia física del estudiante en las instalaciones de la Universidad; existe una relación *tutor-alumno* que se genera mediante el uso de uno o varios medios de comunicación, con la aplicación de una metodología de enseñanza virtual, la cual puede ser de manera sincrónica o asincrónica.

Sincrónicas: Se refiere aquellas actividades que se realizan en tiempo real. Es un concepto enmarcado dentro de la comunicación que se da entre personas, la cual está mediada por el uso de computadores, tablets o teléfonos inteligentes y mediante el empleo de software con múltiples funcionalidades.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Asincrónicas: Se refiere a aquellas actividades que se establecen entre personas de manera diferida en el tiempo, es decir, cuando no existe coincidencia temporal o no hay intervención de las dos partes en el mismo momento de tiempo. Se desarrolla a través de computadores, tablets, teléfonos inteligentes, televisores, radios y demás dispositivos tecnológicos que lo permitan, mediante el uso de software con múltiples funcionalidades.

ARTÍCULO 63.3. DE LOS DERECHOS Y DEBERES: Adicionalmente a los Derechos y Deberes consagrados en los artículos 40° y 41° del Reglamento Estudiantil, así como en el artículo 14° del Reglamento Académico de postgrados, los estudiantes en la modalidad virtual deberán atender a los siguientes deberes:

a.) Acceder a las plataformas virtuales, videoconferencias y demás herramientas digitales que la Universidad ponga a disposición de los estudiantes, debiendo identificarse con el código de acceso que le haya sido suministrado, el cual es personal e intransferible.

Parágrafo. - En el evento en el que el estudiante matriculado en un programa virtual requiera utilizar algunos de los servicios académico - administrativos brindados por la Universidad, y para ello requiera el ingreso físico a cualquiera de los campus y/o instalaciones de la Universidad, deberá hacerlo con el carné estudiantil vigente.

b.) Conocer y consultar permanentemente la página web de la Universidad para mantenerse informado en cuanto a las normas que rigen a la Institución y su comportamiento dentro de ella, así como, estar enterado de los diferentes eventos, actividades, beneficios y demás aspectos académicos de bienestar, administrativos o financieros que la Universidad publique y que deban ser conocidos por la comunidad universitaria. El desconocimiento de esta información no exime a los estudiantes de su cumplimiento.

c.) Utilizar adecuadamente los protocolos de seguridad, uso, participación e intervención en los diferentes ambientes virtuales o electrónicos.

ARTÍCULO 63.4. DE LAS FALTAS GRAVES: Además de las conductas contempladas en el artículo 48 del Reglamento estudiantil, para los estudiantes matriculados en programas de la metodología virtual se tendrán como faltas graves las siguientes:

a.) Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Universidad para ingresar a los sistemas de información. Así mismo, realizar cualquier tipo de acción para acceder a las claves de cualquier miembro de la comunidad educativa.

b.) Acceder o usar información de manera indebida.

c.) Acceder a las bases de datos de la Universidad, sin autorización previa y expresa de esta.

d.) Establecer comunicación no autorizada con otra persona o personas durante la presentación de una evaluación académica.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

e.) Interrumpir o interferir en el normal desarrollo de las actividades académicas en cualquiera de los momentos o eventos de formación y/o evaluación, sean estos de modalidad virtual, presencial u cualquier otro.

f.) Alterar o interferir de cualquier modo el orden durante las horas de clase presenciales o eventos de formación en ambientes virtuales.

g.) Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente durante la presentación de un examen o comportarse de manera inadecuada y no autorizada por la Institución en las evaluaciones en ambientes virtuales.

ARTÍCULO 63.5. ACCESO A LAS PLATAFORMAS VIRTUALES. Para que el estudiante tenga acceso a las plataformas virtuales deberá previamente haber realizado el proceso de matrícula conforme con lo establecido en los reglamentos Estudiantil y Académico de postgrados.

ARTÍCULO 63.6. DE LA ASISTENCIA A CLASES. Las personas matriculadas en programas que se desarrollen en la modalidad virtual deberán cumplir con las condiciones de asistencia establecidas para el respectivo programa, según las metodologías, cronogramas y condiciones fijadas.

ARTÍCULO 63.7. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia mayor o igual al 20% del tiempo requerido en los programas de pregrado o del 25% en los programas de postgrados, de las clases teóricas, virtuales, a distancia, prácticas o tutorías dictadas, sin justa causa debidamente comprobada, es causal de pérdida de la asignatura. Igualmente la asignatura se dará por perdida en el evento en que el estudiante no participe en una proporción igual o superior al 20% del total de actividades previstas en la plataforma para la correspondiente asignatura.

ARTÍCULO 63.8. EVALUACIONES EN PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA METODOLOGÍA VIRTUAL. Los procesos evaluativos en modalidad virtual serán de forma periódica de acuerdo con la programación que para cada programa se establezca y estarán definidos en la plataforma y/o herramienta digital para cada asignatura. La cantidad y ponderación de las actividades será establecida por la Escuela y su promedio, de acuerdo con el peso de cada una sus calificaciones, permitirá obtener la nota final de la asignatura.

ARTÍCULO 63.9. Cursos Intensivos. Los estudiantes matriculados en programas desarrollados en la modalidad presencial o virtual, previa aprobación del decano, podrán tomar los cursos intensivos que ofrezcan los diferentes programas de la Universidad.

ARTÍCULO 63.10. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas en el marco de la presente reglamentación, del reglamento estudiantil o del reglamento de posgrados, y que deban ser notificadas a los estudiantes en la modalidad virtual, se les notificarán mediante el envío de las mismas a la dirección de correo electrónico registrada en los sistemas de información de la Institución.




**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

Artículo Segundo. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO
Presidente


JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General